

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, por lo anterior y de conformidad con el inciso 4° art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la anterior demanda.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
Juez (E)

Bogotá, D. C. La providencia se notifica por anotación
en Estado N° 041
hoy 3 de mayo de 2022

El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO